República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00028**-00
Demandante: JUAN DE DIOS ALVAREZ MEJIA y otros
Demandado: NACIÓM, UGPP, CAJANAL, FOPEP
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Los señores JUAN DE DIOS ALAVREZ MEJIA en su condición de víctima directa, POLICARPA SABINA MARTINEZ DE ALVAREZ, en su calidad de esposa, YOMARIS DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ, JUAN DEL CRISTO ALVAREZ MARTINEZ, CESAR LUIS JIMENEZ ALVAREZ, VEIRY LUZ ALVARE4Z COCHERO, DUBIS ESTER COCHERO GUIZADO, JAIRO LUIS GRACIA ALVAREZ, CESAR EDUARDO TORRES ALVAREZ, MARIA ANGELICA ALVAREZ ALVAREZ, KELLY JHOANA ALVAREZ ALVAREZ, KARINA ESTER ALVAREZ COCHERO, CARMEN SAVINA ALVAREZ ALVAREZ EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS JUAN GABRIEL ALVAREZ ALVAREZ Y GUADALUPE MARENCO ALVAREZ; JESSICA MARIA ALVAREZ MARTINEZ, en nombre propio y representación de VALERIA SERPA ALVAREZ; NERVER ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ en nombre propio y representación de JOSE LUIS ALVAREZ PADILA y LUIS JOSE ALVAREZ PADILLA; NELCY MARIA ALVAREZ MARTINEZ en nombre propio y representación de YEILA YARETH GRACIA ALVAREZ; DAMARIS DEL ROSARIO ALVAREZ MARTINEZ en nombre propio y representación de JOSE LUIS TORRES ALVAREZ; y EVER DEL CRISTO ALVAREZ VALERIO, por conducto de apoderado presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, sucesora procesal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL “CAJANAL I.E.C.E.” en liquidación - CAJA y CONSORCIO FOPEP, a fin de que sean declaradas administrativamente responsables y obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios inmateriales, como daño moral, alteración en las condiciones de vida, daño a la salud, daño a la familia, daño a la integridad psicofísica de la persona por violación a reconocimientos oportuno a derechos adquiridos, daño moral derivado por el

incumplimiento en la política pública de reconocer un derecho adquirido al momento de causarse.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- A la demanda deberá acompañarse prueba del carácter con el que los demandantes se presentan al proceso, conforme lo prevé el num. 3º del artículo 166 del CPACA. En ese sentido deberán aportarse copias auténticas y legibles de los registros civiles de todos los demandantes, exceptuando los de matrimonio de los señores, DUBIS ESTHER COCHERO GUIZADO y NEVER ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ y JUAN DE DIOS ALVAREZ MEJIA Y POLICARPA SABINA MARTINEZ DE ALVAREZ, con la finalidad de establecer el parentesco con el señor JUAN DE DIOS ALVAREZ MEJIA.

2.- Se le solicita además allegar copia la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado el señor Juan De Dios Alvarez Mejia y otras personas contra la Nación- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, sucesora procesal de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL “CAJANAL I.E.C.E.” en liquidación - CAJA y CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte accionante a la abogado JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.117.873 y tarjeta profesional No. 108.132 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 27 al 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ